



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 09 de septiembre de 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Ministerio de Educación (MINED)  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-UAI- 1489-19**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y diez minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

Al Ministerio de Educación (MINED), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos, egresos y nómina de la delegación municipal del MINED en Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-006-020-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación (MINED)**. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos, egresos y nómina de la delegación municipal del MINED en Ciudad Darío, y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos, egresos y nómina de la delegación municipal del MINED en Ciudad Darío, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Maura Francisca Castro Treminio**, responsable de la delegación municipal; **Hellen del Carmen Torres Torres**, responsable administrativa financiera; y **Nubia del Socorro Treminio Matamoros**, contador "A"; todas del Ministerio de Educación.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos versan en: **1)** El sistema de control interno aplicado a los ingresos, egresos y nóminas, se registran adecuadamente, están soportados y corresponden a gastos propios y la nómina registra la totalidad de empleados activos. **2)** Se evaluó el cumplimiento de las autoridades aplicables con resultados satisfactorios, determinando la confiabilidad y suficiencia del control interno aplicable a los ingresos, egresos y nómina; excepto por los hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Inconsistencias en el uso del clasificador del gasto; **b)** Inconsistencia en el registro de informes económicos; **c)** Algunos cheques no fueron registrados en el libro de valores en custodia; **d)** Personal ejerce funciones diferentes al cargo registrado en nómina; **e)** Personal acumula vacaciones mayores a treinta (30) días; **f)** Expedientes del personal incompletos; **g)** Falta de segregación de funciones por parte de la contadora de la delegación; y, **h)** Algunos empleados de la delegación no se registran en el control de asistencia; y **3)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el informe de autos y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admitase el informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-006-020-19**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos, egresos y nómina de la delegación municipal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** en Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Ministerio de Educación, nominados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Educación, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria mil ciento cincuenta y ocho (1,158) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior